

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintinuno (21) de mayo de 2021

Auto Interlocutorio No. 418

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-000083-00
DEMANDANTE: EYMAR OLIVER GARCES.
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor EYMAR OLIVER GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.744 , en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que dio respuesta a la petición con radicado No. 560589, en la que se solicita la reliquidación de cesantías del señor EYMAR OLIVER GARCES,

Y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL a liquidar las cesantías del demandante de la siguiente manera:

1. Que se cancele las cesantías del demandante desde la fecha de ingreso hasta la fecha de retiro del servicio, tomando como base un SMMLV. más el 60%.
2. Que se reliquide las cesantías del demandante incluyendo el subsidio de familia como factor salarial para la liquidación.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2021-000083-00
DEMANDANTE:	EYMAR OLIVER GARCES.
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 teniéndose que el lugar donde se preste el servicio), en razón de cuantía establecida en \$37.571.917, pues el artículo 155 numeral 2 del CPACA asigna a los jueces los asuntos en los que se discuta actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda (50) salarios mínimos legales mensuales vigente; la conciliación prejudicial la solicitan el 29 de marzo de 2021 y se realiza el 4 de mayo de 2021; las pretensiones son claras y precisas (fl. 3); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.2-3); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls. 7-10); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls. 11); se indica las direcciones para notificación (fl. 12).

Y no ha operado el fenómeno de caducidad por cuanto que se trata de reliquidación y pago de una de una prestación social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EYMAR OLIVER GARCES contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- DEL EJERCITO NACIONAL, persona demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2021-000083-00
DEMANDANTE:	EYMAR OLIVER GARCES.
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2021-000083-00
DEMANDANTE: EYMAR OLIVER GARCES.
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA CAMPO , identificado con C.C. No. 9.770.271 portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.976 del C.S. de la J. como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a (fl. 6 del expediente).

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante duverneyvale@hotmail.com y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

La Juez,

HA/V